

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 148/2014****de 27 de junio de 2014****por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conviene ampliar la cooperación de las Partes contratantes del Acuerdo EEE para incluir la cooperación relativa a la libre circulación de los trabajadores, la coordinación de los sistemas de seguridad social y las medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países.
- (2) Para que esta cooperación ampliada pueda ser efectiva a partir del 1 de enero de 2014, es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El artículo 5 del Protocolo 31 del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) A continuación del apartado 12, se añade el siguiente apartado:

«13. Los Estados de la AELC participarán, a partir del 1 de enero de 2014, en las acciones financiadas con cargo a la siguiente línea del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2014:

— **Línea presupuestaria 04 03 01 03:** “Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países.”».

- 2) En el apartado 5, los términos «y en las acciones financiadas con cargo a las líneas presupuestarias para los años 2012 y 2013 mencionados en el apartado 12 a partir del 1 de enero de 2012» se sustituyen por los términos «, en las acciones financiadas con cargo a las líneas presupuestarias correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 a que se refiere el apartado 12 a partir del 1 de enero de 2012 y en las acciones financiadas con cargo a las líneas presupuestarias correspondientes al ejercicio 2014 a que se refiere el apartado 13 a partir del 1 de enero de 2014».
- 3) En los apartados 6 y 7, los términos «apartados 8 y 12» se sustituyen por «apartados 8, 12 y 13».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

*Artículo 3*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Gianluca GRIPPA

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.